

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada Luisa María Ruiz Sánchez, identificado con T.P. 342.522, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo electrónico aportado en el poder, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Igualmente se verificó y no existen depósitos judiciales para este proceso.

A Despacho para decidir.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario-Restitución
Demandante	Inmobiliaria Antioquia S.A.S.
Demandado	Verónica Marcela Higueta Otero, Nicanor Martínez González y Silvana Eloísa Otero Pinaut
Radicado	05001-40-03-013-2021-00680-00
Providencia	Auto Interlocutorio 2452
Asunto	Reconoce personería jurídica, acepta transacción y Termina proceso

Sea lo primero indicar que, en tanto los demandados, le otorgaron poder a una profesional del derecho para que asuma su representación, en aplicación a lo establecido en el artículo 301 inciso 2 del Código General del Proceso, se tendrán notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se reconocerá personería jurídica a la abogada Luisa María Ruiz Sánchez, para que actúe en el presente proceso, en representación de los señores Verónica Higueta, Nicanor Martínez González y Silvana Otero, en los términos del mandato que le fue otorgado.

De otro lado, en atención al escrito presentado por el doctor Carlos Fernando Sánchez Tabora TP. 132.513, apoderado judicial de la parte demandante **Inmobiliaria Antioquia S.A.S**, coadyuvado por la apoderada de la parte demandada, doctora **Luisa María Ruiz Sánchez TP. 342.522**, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por transacción, la misma será aceptada y en consecuencia habrá lugar a la terminación del litigio.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados Verónica Marcela Higueta Otero, Nicanor Martínez González y Silvana Eloisa Otero Pinaut.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **Luisa María Ruiz Sánchez TP. 342.522**, para representar a los demandados antes enunciados, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Aceptar la transacción celebrada entre las partes a través de sus apoderados.

CUARTO: Terminar el presente proceso por transacción.

QUINTO: Levantar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de lo que exceda de la quinta parte (1/5) del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado Nicanor Martínez González identificado con la c.c. no. 73.202.377 al servicio de la sociedad, Su Aliado Temporal S.A.. No se hace necesario oficiar por cuanto la medida no se perfeccionó. (Ver Archivo 17 del expediente digital)
- Embargo de lo que exceda de la quinta parte (1/5) del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada Verónica Marcela Higueta Otero identificada con la c.c. no. 35.116.904 al servicio de la sociedad, Closter Pharma S.A. No se hace necesario oficiar por cuanto la medida no se perfeccionó (Ver Archivo 19 del expediente digital)

- Embargo del derecho proindiviso que la demandada Silvana Otero Pinaut tiene sobre el inmueble ubicado en la cra. 12 no. 16^a-52 de la ciudad de Cereté (Córdoba) e identificado con la matrícula 143- 5585.
- Embargo y posterior secuestro de la Nuda propiedad que ostenta la señora Verónica Marcela Higuita Otero, identificada con C.C. 35.116.904, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.143-3047 ubicado en cereté córdoba.
- Embargo y posterior secuestro sobre el derecho de Usufructo que ostenta la señora Eloísa Otero Pinaut, identificada con C.C. 26.026.291, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.143-3047 ubicado en cereté córdoba.

Líbrese los respectivos oficios por parte del secretario a estas entidades

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Archivar el presente proceso previa desanotación del Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>165</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>27 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3396deb422045c6ea0080fc7d8afac3a49c3b86292ef9ce9a5e60253887ec6**

Documento generado en 26/09/2022 11:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>